

Sábado

1841.

30 de octubre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

de las islas Baleares.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

«Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual, se ha comunicado á este Gobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue.—Si es un deber en los ciudadanos que contribuyen á levantar las cargas del Estado acudir á conservar el órden público en las filas de la milicia nacional cuando se ve amenazado, lo es aun mayor en los empleados, tanto por lo que deben á la nacion que los sostiene, quanto por la obligacion en que están constituidos de secundar y apoyar las disposiciones del gobierno que les ha dispensado su confianza. Desconociendo ó aparentando desconocer estos principios algunos empleados han dejado de concurrir á las filas en la alarma producida por el atroz atentado que en la noche del 7 al 8 del actual se perpetró en el Palacio real, pretendiendo cohonestar su falta, ya con la asistencia á sus respectivas oficinas, y ya con la ignorancia del puesto que con preferencia debian ocupar. S. A. el Regente del reino, que la da desde luego á la conservacion del órden pú-

blico y á la defensa y sostenimiento de la constitucion y del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, re-
 prueba este comportamiento, y el gobierno ha dictado de su órden las disposiciones convenientes para hacer sentir su desagrado á los que se hallen en el caso espresado, sin perjuicio de la accion que por la ordenanza de la milicia nacional corresponde á los consejos de disciplina, pero dese-
 seando evitar todo pretexto para lo sucesivo, y con el fin de marcar terminantemente á los empleados públicos cuál es su deber cuando el órden y la libertad peligran, y el castigo á que se sujetan si lo desconocen, ha tenido á bien mandar S. A. que todo individuo de dicha fuerza ciudadana que siendo empleado de la nacion deje de acudir á las filas en caso de alarma, solo por este hecho, y justificada que sea la falta por el capitán de la compañía y el comandante del batallón, sea separado de su destino, reservándose el go-
 bierno hacer en su caso las excepciones convenientes con los empleados cuya presencia en sus oficinas sea indispen-
 sable por la naturaleza de los cargos que desempeñen. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. á los efectos que pueda haber lugar.

Y con el mismo objeto lo hago presente á todos los individuos de los cuerpos de la milicia que depende de esta subinspeccion para su gobierno y demas efectos. El subinspector, Bartolomé Serrá.

JUNTA AUXILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

Por resolucion de la Junta se procederá el dia 14 de noviembre próximo venidero á la subasta y remate de la conservacion de ocho trozos de camino en la carretera de Manacor y de uno en la de Inca que á continuacion se espresan. Las espresadas diligencias se verificarán el dia 14 de noviembre próximo venidero á las 12 de la mañana en el balcon interior de las casas consistoriales en las villas de Inca y Manacor con arreglo al plan de condiciones continuado en el Boletin número 1253: y tendrá efecto el remate si mereciere la aprobacion de la Junta. Los alcaldes de los pueblos lo publicarán por medio de pregon los dias 7 y 11 de dicho mes de noviembre. Palma 29 de octubre de 1841. El presidente--*José Miguel Trias.*-- P. A. de la J.--*Mariano Cánaves y Ramis*, secretario.

CARRETERA DE MANACOR.

DEMARCACION
de los puntos entre los cuales van comprendidas dichas porciones
de carretera.

Estension
de las mismas
en varas cast.

La porcion construida de nuevo en las <i>Bassas de Villafranca</i> comprende	699
<i>Porciones comprendidas desde Villafranca iendo á Montuiri.</i>	
Desde la esquina de la <i>Viña den Moyà</i> de Montuiri hasta la parte superior de la rampa del predio <i>Ortella</i>	1296
Desde el primer álamo blanco plantado á la inmediacion de la carretera dentro del predio <i>Son Dechotta</i> hasta la <i>Viña de Orteta</i>	240
Desde la esquina de la pared nueva del predio <i>Son Comellas</i> hasta la parte superior de la <i>costa</i> ó rampa del mismo predio.	420
<i>Costa</i> ó rampa del <i>coll de la grava</i> á la parte de <i>Son Comellas</i>	270
Porcion nuevamente construida en el llano de Montuiri desde la salida del <i>Coll de la grava</i> á la cueva.	2175
<i>Porciones comprendidas desde Montuiri iendo á la ciudad.</i>	
Desde el puente de Montuiri hasta el camino que va á <i>Son Mayols</i>	3435
<i>Blanquer de Cabrera</i>	800
Totales	9326

CARRETERA DE ALCUDIA.

La indicada porcion va comprendida desde el ángulo saliente de la pared de la *Viña de can Panjóy* hasta la segunda hilera de higueras de la *Viña de la Taulera*. 510

Acordado por la Junta que se construyan mil varas castellanas en la carretera de Alcudia á continuacion de la nueva rampa ó bajada del predio *Son Fusté*, segun el plan de condiciones que se expresa, se procederá á la subasta y remate que se verificará el dia 14 de noviembre próximo venidero á las 12 de la mañana en el balcon inferior de estas casas consistoriales y en la villa de Ioca, que tendrá efecto á favor del que ofrezca menor postura si mercediese la aprobacion de la Junta. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, los ayuntamientos de los pueblos lo publicarán por medio de pregon en la forma acostumbrada los dias 7 y 11 del espresado mes

de noviembre. Palma 29 de octubre de 1841.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis, Srio.

Plan de condiciones á que deberá sujetarse el empresario que tome á pública subasta la construcción de mil varas castellanas, perteneciente á la de Alcudia, á continuación de la nueva rampa ó bajada del predio son Fusté á la parte de Alcudia.

1.º La porción de carretera que de nuevo se ha de construir en la de Alcudia, debe estar unida y contigua á la indicada rampa del predio *son Fusté*, ser igual á ella en la anchura, calidad buena de materiales, su acertada colocación, solidez y perfección de la obra, tener la longitud de mil varas castellanas y llevar la dirección que queda señalada con mojones.

2. Será de la obligación del empresario el sacar fuera del espacio que debe ocupar la mencionada carretera, todas las piedras que sean de mayor volumen que el ripio que se espesará; en seguida se procederá á dar al lecho del camino la figura convexa con que debe quedar la parte superior de la loma ó arco que ha de terminar la carretera, debiendo ser el diámetro mayor de dicho arco el ancho de la carretera, y la sajita ó montea nueve pulgadas castellanas; para efectuar lo dicho, en ámbos costados laterales de la carretera deberá hacerse una zanja hasta el centro de la misma, que forme la figura de un ángulo mistilíneo, cuyo vértice esté en el centro del ancho de la carretera y su lado curvo comprenda la mitad de dicho ancho la mencionada zanja, en las caras laterales y exteriores de la carretera debe tener ocho pulgadas de profundidad, con gradual disminución formando la curva indicada hasta el vértice del ángulo, despues de efectuada la zanja en el modo y forma que va espresado, se apisonará su superficie hasta dejarla bien compacta y unida.

3. En los costados laterales de la carretera deberá abrirse una acequia para el desagüe de la misma, la cual debe formar la figura de un trapecio regular, siendo su altura ó profundidad de la acequia de 18 pulgadas castellanas y el ancho de su parte posterior 30 y el de la inferior 12. Tambien será á cargo del empresario el terraplenar con tierra bien apisonada las ondonadas que se encuentren dentro del espacio en donde se ha de construir la nueva carretera, dejándolo á la misma línea latitudinal y seguida que debe formar la cara superior del lecho del camino, pudiendo servirse para rellenar lo espresado del material que saque de las acequias y desmonte del lecho del camino, siempre que no sean piedras que escedan al volumen del ripio que se espesará.

4. Sobre la indicada superficie del lecho mencionado, se colocarán ocho pulgadas de ripio vulgo *rebluda* de buena calidad, colocándolo paralelamente á la curva del lecho, y gradualmente del mayor al menor volumen á proporcion que se suba; pero su mayor tamaño ha de poder pasar en todas direcciones por el aro ó círculo de hierro, que como modelo y prueba se entregará al empresario y es igual al que queda en poder de la junta; la superficie del ripio deberá formar la misma curva que el lecho indicado.

5. Sobre esta superficie se ha de formar la loma del camino con cascajo vulgo *mecada* cuyo regular volumen sea como una nuez mediana, y el mayor ha de poder pasar en todas direcciones por el aro que se entregará al empresario, y será igual al modelo que conservará la junta. La misma loma se ha de completar cubriéndola de arena gruesa de torrente, fosa ó mina, en mallorquin *grava*, con el espesor de cuatro pulgadas, regando y apisonando esta capa hasta dejar su superficie bien compacta y unida. La totalidad de esta loma en sus dos partes componentes que se acaban de espresar deberá te-

ner 8 pulgadas de grueso ó espesor, siguiendo paralelamente la superficie del ripio ó curva indicada; para mayor inteligencia del empresario y perfeccion de la obra, se le entregará una plantilla que forme la mitad de la indicada curva, como igualmente un diseño del perfil ó corte trasversal del camino, quedando reservado á la junta otro igual modelo por comprobante.

6. Será de la obligacion del indicado el construir una alcantarilla vulgo *clavaguera* dentro el espacio de las mil varas, en el punto que se le designará de tres pies de ancho por cuatro y medio de altura, contando esta desde la cara superior de la carretera hácia abajo; para quitar la imperfeccion y mal efecto que causaria el techo de la alcantarilla y materiales que se han de sobreponer encima de la misma para su resguardo, en atencion de quedar mas elevado de lo restante de la carretera: se debe en ambos costados laterales de la parte superior del techo de la alcantarilla, aumentar el espesor de los materiales, formando un plano inclinado lo mas suave que se pueda. Ademas las restantes partes de la misma alcantarilla se determinará por el espesor ó grueso de sus paredes que ha de ser de tres pies; su calidad de buena mampostería y mezcla ó mortero formado de mitad cal y mitad arena de torrente que se ha de amasar bien antes de ser empleada; por sus cimientos que han de descansar sobre terreno bien compacto y unido; por su techo de lozas de piedra dura que tengan cinco pies de largo por uno de grueso; y por el piso inferior que ha de estar empedrado de piedras vivas y bien unidas con la mezcla referida.

7. Tambien será á cargo del empresario el trasplantar los olivos que se encuentren dentro el espacio que debe ocupar la nueva carretera, plantándolos en el puesto y en el modo y forma que le indicará el propietario á quien pertenecian como igualmente deberá cortar y sacar las raices de los demas árboles, arbustos y maleza que se hallen plantados en el citado espacio, no pudiendo emplear, gastar ni hacer ningun uso de la leña sin el permiso y previo consentimiento de su dueño.

8. El empresario deberá tener concluida la obra dentro el preciso término de cuatro meses á contar desde el dia en que se le remate la subasta, siendo de su obligacion el costear todos los jornales, materiales, trasportes, gastos de subasta y demas que sea necesario para la construccion de la espresada obra. Deberá afianzar competentemente por la cantidad con que le fuese rematada la empresa. Tambien deberá sujetar la obra al exámen de los señores vocales de la junta de caminos y director facultativo de la misma, no siéndole permitido al empresario el poner ninguna de las capas superiores de las varias que deben formar la carretera, sin estar antes examinadas y aprobadas las inferiores por dicho director, debiendo remediar acto continuo lo que no esté conforme y arreglado á las condiciones estipuladas.

9. La junta tendrá obligacion de entregar al empresario la cantidad ajustada en tres distintos plazos: el primero el mismo dia en que se empezará la obra, el segundo á la mitad de su construccion, y el tercero y último despues de finalizada la misma, y que la comision que tenga á bien nombrar la junta con union del director facultativo la hayan examinado, y la hallen conforme á los pactos estipulados. Palma á 16 de octubre de 1841. = Lorenzo Abrinas.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remate para el dia 2 de diciembre de 1841 de 7 á 7½ de la noche.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastará y re-

matará en el espresado día en el balcón bajo de las casas consistoriales de esta ciudad la casa número 26 de la manzana 18 sita en esta ciudad calle nueva del Socos que fué de los suprimidos agustinos de la misma confluente con casas de la misma pertenencia. No consta tenga contra sí censo redimible ni perpetuo y si alguno apareciese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está en el día alquilado por 345 rs. 16 ms. anuales venciendo el arriendo en 31 de diciembre próximo. Ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 7500 rs. líquidos de 500 rs. capital de 20 rs. que los peritos le calculan necesarios para los gastos de conservacion y administracion; y tasado con arreglo á las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 7773 rs. 3 ms. líquidos del 10 por 100 de los referidos gastos de administracion y conservacion por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 23 de octubre de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

INDICE de las órdenes publicadas por medio de este periódico durante el mes de octubre de 1841.

	N.º	P.ª
<i>Aduanas, aranceles y resguardos: reunion de estos ramos bajo de una sola direccion.</i>	1347	34
<i>Alcabalas enagenadas (partícipes de): sobre reintegro á los mismos de los alcances á su favor.</i>	1352	68
<i>Ayuntamientos: se dictan órdenes para su renovacion.</i>	1355	96
<i>Aduanas y aranceles (nueva ley de): empiece á regir desde 1.º de noviembre actual.</i>	1355	100
<i>Bienes del clero: sus rentas y productos hasta 30 de setiembre último le corresponden.</i>	1345	15
—: desde 1.º de este mes se paguen sus rentas á la Amortizacion.	1347	36
—: instruccion para su venta.	1351	59
—: debiendo cobrar las rentas y productos hasta 30 de setiembre de este año, se resuelven algunas dudas á que tal disposicion ha dado margen.	1351	64
<i>Bágués (servicio de): acerca de su liquidacion, y admision en pago de contribuciones.</i>	1352	68
<i>Culto y clero (contribucion de): reparto del cupo que ha tocado á la provincia, y prevenciones para realizarle.</i>	1344	1
<i>Carreteras: se subasta la recomposicion de las porciones que se espresan.</i>	1345	9
—: se subasta la empresa de construir ó reparar los tro-		

- zos de carretera de Mallorca que se espresan. 1356 104
- Cruz del pronunciamiento*: instalacion de la junta que debe entender en su concesion. 1345 14
- Caminos*: se formen espedientes, designando la parte que deban construir los pueblos con el producto del jornal vecinal. 1346 17
- Clero (estadística del)*: medidas para su formacion. 1346 18
- : acerca de la pronta remision de las relaciones pedidas. 1349 15
- Condecoraciones civicas*: se fija un plazo á los Milicianos nacionales para que formalicen sus solicitudes. 1348 44
- Deuda flotante*: sobre la centralizacion de esos créditos. 1348 40
- Documentos extranjeros*: no admitan los tribunales las traducciones que no estén hechas por la interpretacion de lenguas. 1353 78
- Elecciones de una terna de senadores*: se fija dia para su celebracion. 1350 últ^a
- Escuela de párvulos*: se establece una en Palma. 1352 70
- Empleados*: perteneciendo á la M. N. acudan á sus filas con preferencia á las oficinas en caso de alarma. 1356 103
- Fincas nacionales*: los compradores satisfagan sus adeudos. 1348 37
- Filiaciones de los reemplazos*: nuevo modelo. 1348 42
- Fortificaciones (gastos de)*: se determina cuales deben ser abonados por el ministerio de la Gobernacion, y cuales por el de Guerra. 1351 57
- Factores de provisiones, capataces de brigadas etc.* son llamados á presentar cuentas los que se espresan. 1354 81
- Ladrones*: sobre su persecucion. 1345 13
- Listas electorales rectificadas*: se comunican á los pueblos. 1350
- Máestros de enseñanza*: se les prohiba ejercer el magisterio mientras no tengan el titulo correspondiente. 1344 7
- Monumentos artísticos y arqueológicos*: medidas para su conservacion. 1347 30
- Mozos alistados en la bandera de América desde abril último*: se da noticia de ellos. 1349 53
- Milicia nacional*: den aviso los pueblos de los gefes elegidos últimamente. 1352 71
- Minas*: los registradores ó denunciadores están obligados á designar la situacion de su pertenencia, perdiendo de lo contrario el derecho á la mina. 1353 73
- : registros admitidos en este gobierno político desde la fecha que se cita. 1353 74

- Milicias provinciales:** nueva organizacion de estos cuerpos. 1353 75
- Málaga (presidio de):** no sean destinados á él reos cuyas condenas pasen de dos años. 1353 78
- Manifiesto de S. A. Serma. el Regente del reino al partir para Navarra á sofocar la rebelion.** 1355 97
- Ocurréncias de Navarra:** se participan á los pueblos, acompañando el manifiesto de S. A. el Regente en que da cuenta de aquellas; con otras prevenciones encaminadas al mantenimiento de orden. 1349 45
- Presupuestos municipales:** deben remitirse á la Diputacion en un todo conformes á los de los años anteriores. 1346 18
- Paradero:** indáguese el de varios contrabandistas, y captúrense siendo habidos. 1347 32
- : id. del confinado cuyas señas se dan. 1348 43
- : indáguese el del Pro. cuyas señas se dan. 1352 65
- Propios (20 por 100 de):** satisfagan sus débitos los pueblos que se citan. 1352 66
- Recuerdos del cumplimiento de varias circulares:** de las que se espresan. 1345 13
- : de la que se espresa. 1346 23
- : id. id. 1351 63
- : id. id. 1355 95
- : id. id. 1355 96
- Reemplazo militar:** para el del ejército y el de Milicias solo se hará un alistamiento. 1347 29
- Reemplazo de 50000 hombres:** reparto del cupo que ha tocado á la provincia por lo que respecta al alistamiento del presente año. 1355 87
- Sal y papel (rentas de la):** se adiciona el pliego de condiciones de subasta. 1344 61
- Soldados de Cuba naturales de esta provincia:** noticia de los fallecidos en este año en aquella isla, y de los alcançes á su favor que han dejado. 1346 21
- Subministros (documentos de):** acerca su liquidacion. 1346 23
- (liquidacion de): no queriendo intervenir en ella los diputados provinciales, se espresa, remediándose la falta en la forma que se indica. 1347 3
- Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.**